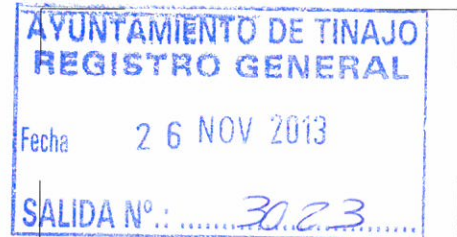




AYUNTAMIENTO  
DE  
**TINAJO**

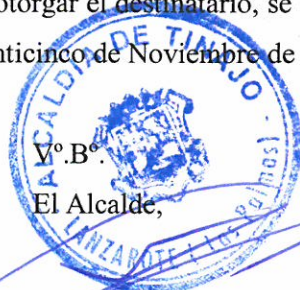
Plaza de San Roque, 1  
Tel.: 928 84 00 21 – 928 84 02 37  
Fax: 928 84 01 84  
(LANZAROTE)



**DÑA. JOSEFA FIGUEIRA BLANCO, SECRETARIA INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE TINAJO, PROVINCIA DE LAS PALMAS**, en relación con la instancia presentada por D. Ignacio Herrero Ortiz con DNI 16051552-J, de fecha 05 de Junio de 2013, registro de entrada número 1745, mediante el que se solicita, certificado de compatibilidad urbanística de la actuación “Instalación de Cablewake” en la Ría de La Santa de este término municipal,

**CERTIFICO:** Que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, consta existencia de informe firmado por el Arquitecto Municipal D. Ramón E. Cabrera Paz, de fecha 25 de Noviembre de 2013, del cual se adjunta copia.

Y para que conste y a expensas de la valoración jurídica que de los hechos de los que doy fe estime conveniente otorgar el destinatario, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Tinajo, a veinticinco de Noviembre de dos mil trece.



Fdo.: Jesús C. Machín Duque



D. Ignacio Herrero Ortiz  
DNI: 16051552-J  
C/ Quiroga, 1.  
35500-ARRECIFE.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TINAJO**

Plaza de San Roque, 1  
Tel.: 928 84 00 21 – 928 84 02 37  
Fax: 928 83 80 51  
(LANZAROTE)

INTERESADO: Ignacio Herrero Ortiz.  
DNI: 16051552-J  
ASUNTO: Compatibilidad del proyecto con la normativa de aplicación.  
ACTUACIÓN: Instalación de cablewake.  
SITUACIÓN: Ría de La Santa

### **INFORME TÉCNICO SOBRE COMPATIBILIDAD**

Visto el escrito de fecha 05 de Junio de 2013 con registro de entrada número 1745, al que se adjuntan dos ejemplares en formato papel del proyecto básico “Instalación de Cablewake” en la Ría de La Santa, en el que se solicita informe de compatibilidad de la actuación con la normativa urbanística, se emite el siguiente informe.

#### **I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

1.- Los artículo 62-bis, 62-quinquies, 63, 65, 68 y 166 del **Decreto Legislativo 1/2000**, de 8 de mayo, por el que se aprueba el **Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias** (B.O.C. 60, de 15.5.2000).

2.- El **Plan General de Ordenación del municipio de Tinajo – Texto Refundido** (PGO de Tinajo) aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias mediante los acuerdos de fechas 25.06.03, 05.11.03 y 05.04.04, a excepción del sector del Islote y Ría de La Santa en el cual se mantiene la suspensión de dicha aprobación (B.O.P. Las Palmas 124, de 08.10.2004) y su **Modificación del Plan Operativo del Plan General de Ordenación** aprobada definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2006 (B.O.C. 33, de 17.02.2007 y B.O.P. Las Palmas 31, de 07.03.2007).

3.- **Real Decreto Legislativo 1/2008**, de 11 de Enero, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos** (B.O.E. 23, de 26.01.2008).

4.- **Ley 11/1990**, de 13 de julio, de **Prevención del Impacto Ecológico** (B.O.C. 92, de 23.7.1990).

5.- **Ley 4/1999**, de 15 de marzo, de **Patrimonio Histórico de Canarias** (B.O.C. 36, de 24.3.1999).

6.- **Ley 22/1988**, de 28 de julio, de **Costas** (B.O.E. 181, de 29.07.1988).

7.- Anexo del **Decreto 52/2012**, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

8.- **Decreto 53/2012**, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas.



#### **II. ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 05 de Junio de 2013 con registro de entrada número 1745, se presenta escrito y documentación adjunta consistente en dos ejemplares en formato papel del proyecto básico “Instalación de Cablewake” en la Ría de La Santa, se solicita informe de compatibilidad de la actuación con la normativa urbanística.

2.- En el escrito de solicitud de compatibilidad se da cuenta de la solicitud concesión administrativa a la Dirección General de Costas para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre y que en el procedimiento de obtención de la mencionada concesión se solicita por la Dirección General de Costas informe de compatibilidad urbanística del proyecto con la normativa urbanística de aplicación.

3.- Con fecha 22 de Febrero de 2013, registro de entrada número 567, se recibe escrito del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote mediante el que se da traslado de la siguiente Resolución:



 <p style="text-align: center;"><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE</b></p> <p style="text-align: right;">544</p> <p style="text-align: center;"><b>II - FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p> <p><b>Primero.-</b> La zona objeto de intervención se encuentra afectada por la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica La Santa, términos municipales de Tinajo y Tegüise (Decreto 80/2011 de 11 de abril de 2011 del Gobierno de Canarias, BOC nº 74 de 12 abril de 2011), en cuanto incluido en su entorno de protección por lo que cualquier cambio que se proyecte en él está regulado por la Ley 16/85, de 25 de junio de Patrimonio Histórico español y por la Ley 4/99, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, modificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre.</p> <p><b>Segundo.-</b> Que, en virtud del artículo 8.3 y 55 de la Ley 4/99 de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, cualquier obra, uso o intervención a realizar en Bienes de Interés Cultural o en sus entornos de protección, habrán de ser autorizados por los Cabildos Insulares, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.</p> <p><b>Tercero.-</b> La presente Resolución ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de febrero de 2013.</p> <p><b>Cuarto.-</b> De conformidad con las competencias que ostenta este Cabildo en materia de Patrimonio Histórico, por la Ley 4/99 de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, modificada por la Ley 11/2002 de 21 de noviembre y del artículo 124, apartado 4, letra 6, de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVO</b></p> <p><b>Primero.-</b> Autorizar la ejecución de proyecto de instalación de un <i>Watersky Cableway</i> en un área situada en el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica y yacimiento paleontológico de La Santa, término municipal de Tinajo, conforme al plano modificado con fecha octubre de 2012 y con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el exterior no se podrán colocar máquinas expendedoras de ningún tipo así como la menor cantidad posible de mobiliario.</li> <li>- El acabado de los paramentos edificados serán de color blanco roto a determinar conjuntamente con el Servicio de Patrimonio Histórico de este Cabildo.</li> </ul> <p><b>Segundo.-</b> La presente autorización no exime a su titular de la solicitud, y concesión en su caso de la oportuna licencia municipal ni de otras autorizaciones sectoriales pertinentes por razón de la actividad o del territorio.</p> <p style="text-align: center;">1</p>	<p><b>Tercero.-</b> De la presente Resolución se dará traslado al interesado, al Ayuntamiento de Tinajo y al Servicio de Patrimonio Histórico de esta Corporación.</p> <p><b>Cuarto.-</b> Una semana antes de comenzar las intervenciones autorizadas deberá comunicarlo al Servicio de Patrimonio Histórico, el cual realizará el seguimiento de las intervenciones autorizadas, siendo responsable la promotora de las mismas de cualquier incumplimiento de la presente Resolución.</p>  <p style="text-align: right;">544</p>
---	--

**4.-** Con fecha 28 de Junio de 2013, registro de salida número 1894, se solicita Cooperación técnica a la Oficina de Plan Insular del Cabildo Insular de Lanzarote a fin de que se emita informe de compatibilidad del uso, de las instalaciones y de las infraestructuras previstas en el proyecto "Instalación de Cablewake" en la Ría de La Santa, con la normativa urbanística de aplicación.

**5.-** Con fecha 22 de Noviembre de 2013, registro de entrada número 3830, se recibe escrito del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote adjuntando el informe solicitado y que concluye:

"a) La instalación del cablewake en dominio público marítimo terrestre situado en en la Ría de La Santa estaría sometida a autorización o concesión prevista en la Ley de Costas y a licencia urbanística municipal según lo especificado en el número 6 de este informe.



*b) Las redes de infraestructura de acometida eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento, que discurren por tierra, están sujetas a licencia urbanística municipal conforme a lo dicho en el número 5 del presente informe."*

### **III. CONSIDERACIONES:**

1.- El proyecto presentado está redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio J. Cárdenas Trujillo de fecha Mayo de 2003. Consta de tres partes, Documento Nº 1, Memoria y Anejos (Estudio Básico de Dinámica Litoral), Documento Nº 2, Planos y Documento Nº 3, Mediciones y Presupuestos.

2.- El proyecto describe las obras necesarias para la implantación del sistema de postes de celosía metálica con sus respectivos vientos y cables para la práctica de skí náutico en la Ría de La Santa. Como obras complementarias se plantean la construcción de una edificación de servicio para la actividad, tres pasarelas flotantes y las obras necesarias para las acometidas eléctrica, de abasto y de saneamiento.

3.- La zona objeto de intervención se encuentra afectada por servidumbres del dominio público marítimo terrestre (Lámina de agua y zona de dominio público a determinar por la Dirección General de Costas), debiendo obtenerse las correspondientes **concesiones y autorizaciones de las administraciones competentes**.

4.- Se trata de una actuación que **requerirá de la obtención de licencia urbanística** conforme al art. 166.1.b) del D.1/2000 para las actuaciones ubicadas dentro del dominio público marítimo terrestre.

5.- Las infraestructuras de conexión (abasto, electricidad y saneamiento) que se pretenden implantar en suelos cuya aprobación del Plan General de Ordenación de Tinajo se encuentra suspendida por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25.06.03, 05.11.03 y 05.04.04, por lo que serán de aplicación el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote y el PEOU Isleta Ría de La Santa.

6.- Visto que en las dependencias municipales no se dispone de la cartografía oficial del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, ni del PEOU aprobado, ni se tiene constancia de la vigencia de éste último, se **solicitó cooperación técnica al Cabildo Insular** a fin de que se emitiera informe sobre compatibilidad del uso, las instalaciones y las infraestructuras previstas con la normativa urbanística de aplicación.

Con fecha 22 de Noviembre de 2013, registro de entrada número 3830, se recibe escrito del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote adjuntando el informe solicitado y que concluye:

*"a) La instalación del cablewake en dominio público marítimo terrestre situado en en la Ría de La Santa estaría sometida a autorización o concesión prevista en la Ley de Costas y a licencia urbanística municipal según lo especificado en el número 6 de este informe.*

*b) Las redes de infraestructura de acometida eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento, que discurren por tierra, están sujetas a licencia urbanística municipal conforme a lo dicho en el número 5 del presente informe."*

7.- El informe emitido por la Oficina del Plan Insular, en su punto número 3 establece *De conformidad con la cartografía del Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote que obra en esta dependencia, La Santa Sport se emplaza en: "suelo de núcleos de población", definiéndose por el artículo 2.2.2.3, b.2 del Plan Insular, como Núcleo Turístico con alojamiento y Servicios Turísticos*. El artículo 3.2.1.5 establece como criterio básico para este suelo la ubicación de *oferta privada en equipamientos y servicios para población turista*. El uso que se pretende implantar no es contradictorio con este criterio, al tratarse de una actividad deportiva complementaria al uso turístico.

En su punto número 5:

*Las referidas redes de infraestructura de acometida eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento discurren por dos categorías de suelo del Plan General de Ordenación de Tinajo de 2004:*

*- suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO)*

*- suelo rústico de protección de infraestructuras (suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamiento, según la modificación .operada por la Ley 612009 en el artículo 55.b).5 del TR2000).*

*El suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO) esta suspendido, por lo que será aplicable en este caso la .ordenación del P.E.O.U. La Isleta. y Ría de La Santa aprobado definitivamente el 29 de enero de 1.988, que clasifica este suelo como urbanizable. La red que discurre en este categoría de suelo estaría sometida a licencia urbanística municipal.*

*En el el suelo rústico de protección de infraestructuras, que forma parte del suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, es admisible este tipo de redes, aunque no es precisa calificación territorial*



**siempre que sean soterradas; dichas redes están sometidas a licencia municipal y a la evaluación ambiental que resulte procedente (artículo 63.7 del TR2000).**

8.- Por todo lo anterior, en el presente caso las redes de infraestructuras se encuentran en Suelo Urbanizable ordenado por el PEOU La Isleta y Ría de La Santa, por lo que **requerirá de la obtención de licencia urbanística.**

9.- La actividad a desarrollar consiste en la práctica de skí náutico en un establecimiento de manera permanente. Esta actividad se encuadra dentro de las actividades de ocio y esparcimiento, concretamente dentro de las actividades deportivas, las cuales se consideran actividades clasificadas las recogidas en el anexo del D.52/2012 y está sujeta al **régimen de autorización administrativa previa** regulado en el D.53/2013.

10.- Ni por razón del lugar ya que la actuación no se encuentra en ninguna de las Áreas de Sensibilidad Ecológica ni en Zona de Especial de Protección de Aves delimitadas para el municipio de Tinajo por normativas Europea, Estatal o Autonómica, ni por razón de la actividad ya que la actuación no se encuentra en ninguna de las actividades contempladas en los anexos I y III de la Ley 11/1990, ni en los anexos I y II del Real Decreto Legislativo 1/2008, será necesario someter la actuación a consulta ambiental.

En caso de que la actuación prevista se financiara total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública Canaria, se deberá someter a Evaluación Básica de Impacto Ecológico.

11.- La zona objeto de intervención se encuentra afectada por la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica La Santa, mediante Decreto 80/2011 de 11 de Abril de 2011 del Gobierno de Canarias (B.O.C. Nº 74 de 12.04.2011). **Consta Resolución del Consejero Delegado de Patrimonio Histórico Autorizando con condicionantes la ejecución del proyecto.**

#### **IV. CONCLUSIONES:**

1.- Por todo lo anterior, la autorización del uso y de las instalaciones definidas en el proyecto básico denominado "Instalación de Cablewake" en la Ría de La Santa, **requerirá:**

- **Concesión y autorización de las administraciones competentes** por afección de servidumbres del dominio público marítimo terrestre (Lámina de agua y zona de dominio público a determinar por la Dirección General de Costas).

- **Autorización de las administraciones competentes** en materia de Patrimonio Histórico por afección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica de La Santa.

- **Obtención de licencia urbanística** conforme al art. 166.1.b) del D.1/2000 y al punto 5 del informe de 06 de Septiembre emitido por la Oficina del Plan Insular una vez obtenidas las autorizaciones sectoriales antes mencionadas para las actuaciones dentro del del dominio público marítimo terrestre.

- La actuación está sujeta al **régimen de autorización administrativa previa** regulada en el D.53/2013, al tener la consideración de actividad clasificada según el anexo del D.52/2012.

Y para que conste y surta efecto, expido el presente en Tinajo, a 25 de Noviembre de dos mil trece.

El Arquitecto,



Fdo.: Ramón E. Cabrera Raz.